

## **Resumen del RD-L 11/2020 en aquellas medidas que puedan afectar a nuestro sector.**

Este RD-L establece numerosas medidas, y en este resumen agrupamos aquellas que puedan afectar a autónomos y empresas, y a la población en general.

El RD-L establece, con carácter general, la prórroga de la vigencia de todas las medidas adoptadas en el Real Decreto-Ley 8/2020 durante el plazo de **un mes tras el fin del estado de alarma**, salvo aquellas medidas previstas que tengan un plazo determinado.

Establece, asimismo, la posibilidad de que el Gobierno prorrogue la vigencia de las medidas previstas mediante Real Decreto-Ley.

Dada la longitud del RD-L, aquellas medidas que no afecten directamente al sector solo se enumeran con indicación del artículo en que se desarrollan.

Por su singularidad, mencionamos aquí los fondos de formación, regulados en la DA7ª:

Fondos de formación provenientes de la recaudación de la cuota de formación profesional para el empleo para el año 2020. Podrán usarse para financiación de cualquiera de las prestaciones y acciones del sistema de protección por desempleo en la lucha contra el COVID 19 y formación de desempleados (DA7ª que además da nueva redacción al apartado Uno de la disposición adicional centésima vigésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, permitiendo usar estos fondos también para desempleados)

## **Medidas para autónomos**

### **1.- Moratoria cotizaciones a Seguridad Social (art 34)**

Se concede a empresas y autónomos moratoria de seis meses (siempre que no tengan aplazamientos ya en vigor), sin interés, en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social atendiendo a excepcionales circunstancias, en los casos y condiciones que se determinen mediante Orden Ministerial. Siempre que no se hayan suspendido sus operaciones como resultado del RD 463/2020.

El periodo de devengo

\*para empresas, entre abril y junio de 2020

\*Para autónomos, entre mayo y julio de 2020.

Y, en este ámbito, se permite que las empresas y autónomos que no tengan en vigor aplazamientos de pago de deudas con la Seguridad Social puedan solicitar el aplazamiento del pago de sus deudas con la Seguridad Social, que deban ingresar entre los meses de abril y junio de 2020, con una rebaja sustancial del tipo de interés exigido que se fija en el 0,5%. Estas solicitudes deben efectuarse en los diez primeros días naturales del plazo de ingreso.

Asimismo, para facilitar a las empresas y a los autónomos la realización de las gestiones con la Seguridad Social, se permite a empresas y gestorías utilizar el Sistema de remisión electrónica de datos (**RED**). Así, los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la

Seguridad Social (Sistema RED), regulado por la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, estarán habilitados para efectuar por medios electrónicos las solicitudes y demás trámites correspondientes a los aplazamientos en el pago de deudas, las moratorias en el pago de cotizaciones etc.

**2.-Moratoria hipotecaria, de deuda no hipotecaria, y de alquileres,** puede afectar a los autónomos ya que se refieren a locales comerciales y no solo vivienda.

Para ello debe estar en **situación de vulnerabilidad**, entendiéndose por tal la derivada de estar en desempleo, o bien si es empresario o profesional, bajar la facturación un 40% al menos y que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria, los límites determinados en el art. 16, estableciéndose también los documentos que hay que aportar para acreditarlo.

A los efectos de este artículo tendrán la consideración de empresarios y profesionales las personas físicas que cumplan las condiciones previstas en el artículo 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

También se suspenden para ellos, y sus fiadores y avalistas, las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria. Podrán solicitarlo hasta un mes después de que termine el estado de alarma.

En el caso de deuda o préstamos hipotecarios, la moratoria afecta a la deuda hipotecaria contraída o los préstamos hipotecarios contratados para la adquisición de:

a) La vivienda habitual.

b) **Inmuebles afectos a la actividad económica** que desarrollen los empresarios y profesionales a los que se refiere la letra a) del artículo 16.1. (Es decir, los que están en situación vulnerable según este art. y los siguientes)

c) Viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler y para las que el deudor hipotecario persona física, propietario y arrendador de dichas viviendas, haya dejado de percibir la renta arrendaticia desde la entrada en vigor del Estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o deje de percibirla hasta un mes después de la finalización del mismo.

### **3.- Beneficios respecto a la electricidad y el gas**

- Bono social de electricidad para autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19.

Los autónomos que tengan derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o por haber visto su facturación en el mes anterior al que se solicita el bono social reducida en, al menos, un 75 por ciento, también tendrán la consideración de consumidores vulnerables en su vivienda habitual, con ciertos límites derivados de su renta familiar. Los requisitos, en el art. 28. Si el contrato de suministro está a nombre de persona jurídica, hay que cambiarlo a persona física.

- Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad y gas natural para autónomos y empresas (art 42y 43) que podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de dichos contratos, para contratar otra oferta alternativa, pudiendo volver al estado anterior en los tres meses siguientes al fin del estado de alarma, en 5 días y sin coste.

- Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo, regularizando dichas facturas en los 6 meses siguientes al fin del estado de alarma.(art 44)

#### **4.- Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por Comunidades Autónomas y Entidades Locales a empresarios y autónomos afectados por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. (art 50)**

Sin variar el interés y sin gastos

#### **5.- Se modifica en la DF1ª el RD-L 8/2020 sobre la prestación por cese de actividad para los autónomos añadiendo 3 nuevos apartados:**

«7. En el supuesto de suspensión de la actividad, la cotización correspondiente a los días de actividad en el mes de marzo de 2020 no cubiertos por la prestación regulada en este artículo, (14 primeros días) que no fuera abonada dentro del plazo reglamentario de ingreso, **no será objeto del recargo** previsto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

8. El reconocimiento de la prestación regulada en este artículo **podrá solicitarse hasta el último día del mes siguiente** al que se produjo la finalización del estado de alarma.

9. La **acreditación** de la reducción de la facturación se realizará mediante la aportación de la **información contable** que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.

Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida **por cualquier medio de prueba admitido en derecho.**

Toda solicitud deberá ir acompañada de una **declaración jurada** en la que se haga constar que se cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.»

#### **6.- Refuerzo con 60mm para la línea de garantías COVID-19 de CERSA. ( DA 1ª)**

**Trabajadores temporales** cuyo contrato (de duración mínima dos meses) termina durante el estado de alarma: se incluye un subsidio por circunstancias excepcionales (art 33)

Las condiciones para el acceso son:

- No contar con el periodo de cotización mínimo para la prestación por desempleo.
- Carecer de otros subsidios o rentas (mínimas, de inclusión,...)

**La cantidad a percibir será el 80% del IPREM**, en torno a 430,272 euros, durante un mes prorrogable mediante real decreto-ley.

**Todas las personas:**

- Respecto de la vivienda habitual:

Suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional (art. 1), Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual (art. 2) y moratoria de la deuda arrendaticia (art. 3, salvo que se acoja a la financiación del art. 9 y 10), con distinto tratamiento según el arrendador sea una gran empresa o un particular.

A estos efectos, la norma define la situación de vulnerabilidad (art. 5 y 6;16, 17 y 18)

- Garantía de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua a las personas físicas en su vivienda habitual (art. 29)

- Subsidio extraordinario para empleadas de hogar (art 30)

- Derecho de resolución de contratos. Si determinados contratos suscritos por los consumidores y usuarios, ya sean de compraventa de bienes o de prestación de servicios, incluidos los de tracto sucesivo, resultasen de imposible cumplimiento, el consumidor y usuario tendrán derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días. (art 36). (Hay especialidades: contratos de tracto sucesivo, 36.3, de viaje combinado, 36.4)

En estos casos, el empresario estará obligado a devolver las sumas abonadas por el consumidor o usuario, salvo gastos incurridos debidamente desglosados y facilitados al consumidor, en la misma forma en que se realizó el pago en un plazo máximo de 14 días, salvo aceptación expresa de condiciones distintas por parte del consumidor y usuario.

- Disponibilidad de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad derivados de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Durante 6 meses desde la entrada en vigor del RD 463/2020 que decreta el estado de alarma, pudiendo ser ampliado este plazo por el Gobierno. Pueden hacer efectivos los planes de pensiones en estos casos:

– Encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo el importe a recibir no superior a los salarios dejados de percibir.

– Ser **empresario titular de establecimientos** cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siendo el importe disponible no superior a los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir.

– En el caso de los **trabajadores por cuenta propia** que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social y hayan **cesado en su actividad** siendo el importe a recibir no superior a los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir.

El reembolso se hará efectivo en 7 días hábiles, aplicándose el régimen fiscal de los planes de pensiones. Se aplica también a los asegurados, planes empresariales y mutualidades de previsión social del art 51 de la ley 34/2006 del IRPF.

- Incapacidad temporal en situación excepcional de confinamiento total. (DA 21)

Con efectos desde el inicio de la situación de confinamiento, y mediante el correspondiente parte de baja, se extenderá esta protección a aquellos trabajadores obligados a desplazarse de localidad y que tengan obligación de prestar los servicios esenciales a los que se refiere el Real Decreto-ley 10/2020, siempre que se haya acordado el confinamiento de la población donde tenga su domicilio y le haya sido denegada de forma expresa la posibilidad de desplazarse por la autoridad competente, no pueda realizar su trabajo de forma telemática por causas no imputables a la empresa para la que presta sus servicios o al propio trabajador y no tenga derecho a percibir ninguna otra prestación pública.

La acreditación del acuerdo de confinamiento de la población donde tiene el domicilio y la denegación de la posibilidad de desplazamiento se realizará mediante **certificación** expedida por el **ayuntamiento** del domicilio ante el correspondiente órgano del servicio público de salud. De igual forma, la imposibilidad de realización del trabajo de forma telemática se acreditará mediante una **certificación** de la **empresa** o una declaración responsable en el caso de los trabajadores por cuenta propia ante el mismo órgano del servicio público de salud.

- Compatibilidad del subsidio por cuidado de menor y prestación por desempleo o cese de actividad durante la permanencia del estado de alarma. (DA 22)

## **Otras previsiones:**

- Concurso de acreedores, disposiciones especiales
- Restricción de la publicidad del juego (art. 37)
- Medidas de apoyo a la industrialización (art. 38 y 39)
- Devolución de gastos y concesión de ayudas por cancelación de actividades de promoción del comercio internacional y otros eventos internacionales.(art 40)
- Modificación de la fecha de efectos de las especificaciones de las gasolinas para la temporada de verano de 2020 (art 45)
- 15 mm para compensar a los prestadores del servicio de televisión digital terrestre de ámbito estatal
- Donaciones para luchar contra el COVID19 (art 47)
- Y otros relativos al sector público, aduanas, suspensión de plazos para recurrir en lo administrativo y fiscal y rendición de cuentas; certificados electrónicos, contratación de personal docente, y de investigación. Normativa específica para las artes escénicas y audiovisuales.